

**Solicitud de información de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas  
y consecuencias en materia de Femicidio  
RESPUESTA DE MÉXICO**

**1. Datos administrativos sobre asesinatos de mujeres relacionados con el género entre  
2016 y 2018**

Actualmente se cuenta con información sobre las presuntas víctimas del delito de feminicidio proveniente, por una parte, del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y, por otro lado, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Aunque en ambos casos, la fuente de información son los registros administrativos de los Ministerios Públicos de las entidades federativas, tanto el INEGI como el SESNSP aplican su propio formato y metodología para solicitar la información. Esto ocasiona que la información publicada no sea homogénea y lamentablemente, representa un gran reto en este ámbito.

De acuerdo con los datos presentados por el Centro Nacional de Información (CNI) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) desde enero de 2016 hasta septiembre del 2018, los presuntos delitos de feminicidio ascendían a 1, 661 (585 en 2016, 715 en 2017 y 607 de enero a septiembre de 2018)<sup>1</sup>.

De los 607 presuntos feminicidios contabilizados entre enero y septiembre 2018, los municipios con más denuncias fueron Ciudad Juárez, Chihuahua (21); Culiacán, Sinaloa (21), Monterrey, Nuevo León (16), y Acapulco de Juárez, Guerrero (11).

Además, en el marco del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar de la Violencia contra las Mujeres, se cuenta con un Grupo de Trabajo Estadístico, mismo que trabaja articuladamente con el Comité Técnico Especializado de Información con Perspectiva de Género, cuyo objetivo es definir un formato estándar que sea de uso obligatorio para registrar la información sobre los delitos, víctimas y presuntos agresores contra las mujeres, con base a las carpetas de investigación y las averiguaciones previas de las procuradurías y fiscalías estatales.

Este Grupo es coordinado por Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) y se encuentra conformado por: el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el INEGI, el SESNSP, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIJ), la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ), la Procuraduría General de la República (PGR) y la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB).

Con el objetivo de garantizar la calidad de la información en los registros administrativos, el Estado mexicano **inició una auditoria para verificar la calidad de la información estadística en los registros del delito de feminicidio, así como los datos registrados de las víctimas de este delito**

---

<sup>1</sup> Información disponible en:

[http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info\\_delict\\_persp\\_genero\\_SEP2018.pdf](http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info_delict_persp_genero_SEP2018.pdf)

en las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales estatales, correspondientes a 2017.

**2. Número de mujeres asesinadas por razón de género por parte de sus parejas (asesinatos de pareja íntima) o por miembros de la familia u otros asesinatos por personas no relacionadas;**

En 2016, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) mostró que en México el 61.1% de las mujeres ha sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida, donde los tipos de violencia que más prevalecen son la sexual y la emocional.

Según la misma Encuesta, el 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron una pareja, sea por matrimonio, convivencia o noviazgo, han sido agredidas por su pareja en algún momento de su vida marital, de convivencia o noviazgo.

Además, cabe destacar que el periodo de 2016 al 31 de octubre de 2018, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, tiene los siguientes registros:

<b>Año</b>	<b>Indagatoria iniciada</b>	<b>Delito</b>	<b>Víctima</b>	<b>Probable responsable</b>	<b>Entidad</b>	<b>Estatus de la indagatoria</b>
<b>2016</b>	Averiguación previa	Homicidio	Sexo femenino, 25 años de edad, mexicana	Quien resulta responsable	Chihuahua	Se determinó incompetencia <sup>2</sup>
<b>2017</b>	Carpeta de investigación	Feminicidio	Sexo femenino 30 años de edad, mexicana	Sexo masculino, mayor de edad, mexicano, pareja sentimental de la víctima	Tamaulipas	Se determinó incompetencia <sup>3</sup>

**3. Número de asesinatos de niños/as, desglosados por sexo, en contextos de violencia de género contra las mujeres;**

<sup>2</sup> La autoridad ministerial determinó incompetencia, con fundamento en el punto I, inciso A), subinciso q), del artículo 4º de la Ley Orgánica de la PGR, remitiendo el asunto a la entidad de procuración de justicia del fuero común que debía conocerlo.

<sup>3</sup> Mismo caso el anterior.

De acuerdo con la información divulgada por el CNI previamente mencionada, en el periodo de enero de 2016 y hasta marzo 2018, se contabilizaban 152 menores de edad (de entre 0 y 17 años) presuntas víctimas de feminicidio (53 en 2016; 61 en 2017 y 38 en el primer semestre de 2018).

#### **4. Información sobre la existencia o el proceso de creación de una vigilancia y/u observatorio nacional de feminicidio;**

México cuenta con un entramado institucional significativo que da seguimiento a los temas de género y violencia contra las mujeres: a nivel federal se cuenta con el INMUJERES, la CONAVIM, PGR y el Poder Judicial, entre otros; a nivel estatal, por ejemplo, entre 2016 y 2018 se han establecido en diversos estados de la República, Unidades o Comisiones especializadas en la atención del delito de feminicidio.

Si bien el gobierno mexicano no cuenta con un órgano específico equivalente a un observatorio nacional de feminicidio, es destacable la existencia de una amplia red de Organizaciones de la Sociedad Civil que se encargan de vigilar, monitorear y reunir información sobre la falta de procuración e impartición de la justicia a víctimas de violencia y discriminación de género. Una de ellas es el “Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio”, una alianza constituida por 49 organizaciones de derechos humanos y de mujeres en 21 estados de la República.

#### **5. Información sobre análisis de casos y acciones emprendidas al respecto;**

El Estado mexicano reconoce que cualquier tipo de violencia contra las mujeres representa un gran atentado a sus derechos humanos. El feminicidio es la expresión más grave de la violencia de género, por lo que debe ser rechazado y atendido con acciones de gran impacto.

Aunque actualmente, el Código Penal Federal y las 32 Entidades Federativas contemplan el delito de feminicidio, uno de los mayores retos a los que México se enfrenta es a la homologación del tipo penal en México<sup>4</sup>. Para la persecución diligente de este delito, la PGR cuenta con un Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial en materia de Feminicidio y la mayoría de las instancias de procuración locales cuentan con sus protocolos de actuación.

En ese mismo sentido, el 21 de diciembre de 2017, durante su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, el Consejo Nacional de Seguridad Pública<sup>5</sup> acordó “que la Procuraduría General de la República y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las 32 entidades federativas inicien

---

<sup>4</sup> El Comité CEDAW, en su recomendación 24 c de 2018, pidió a México que el feminicidio sea penalizado en todos los códigos penales estatales de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a la Vida Libre de Violencia, así como homologar los protocolos de investigación sobre el feminicidio y asegurar el cumplimiento de las disposiciones penales sobre éste.

<sup>5</sup> El Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP) es el órgano superior del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), y es presidido por el Presidente de la República, e integrado por los Secretarios de Gobernación, Defensa Nacional, Marina, el Procurador General de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe del Gobierno de la Ciudad de México, el Comisionado Nacional de Seguridad, y el Secretario Ejecutivo del SNSP.

la investigación de toda muerte violenta de mujeres de carácter doloso bajo protocolos de feminicidio”<sup>6</sup>.

México cuenta con un entramado jurídico, programático e institucional sólido para erradicar la violencia contra las mujeres, atendiendo al carácter multifactorial del fenómeno.

Prueba de ello es la instalación en 2007 del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el cual al día de hoy es un mecanismo importante de coordinación entre diversas instancias en la materia. Asimismo, desde su implementación en 2014, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ha beneficiado a más de 22.7 millones de mujeres mexicanas<sup>7</sup>, garantizando su derecho a una vida libre de violencia.

Con respecto al tema de estadísticas:

- El INEGI cuenta con el Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres (SIESVIM), que incluye indicadores de contexto sociocultural; situación de la violencia; consecuencias de la violencia en la vida de las mujeres; y, recursos institucionales para la atención de este delito.
- Ante la necesidad de disponer de información más desagregada y específica sobre la incidencia delictiva, el SESNSP, en coordinación con distintas áreas rectoras y técnicas especializadas, tanto gubernamentales como de la sociedad civil y la academia, se dio a la tarea de elaborar e implementar la nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas para fines estadísticos. La información recopilada se presenta en el informe “Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género”, la cual es actualizada cada mes y constituye la estadística oficial de incidencia delictiva en el país.
- El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) permite la administración de casos de violencia contra las mujeres, y contiene información –informes, reportes y estadísticas- de las 32 entidades federativas y dependencias del Gobierno Federal; sirve, además, como insumo en la elaboración de políticas públicas en la materia<sup>8</sup>. El gobierno mexicano está consciente que este Mecanismo es perfectible y representa un gran reto en la actualidad.

## **6. Información sobre investigaciones relacionadas, procesamientos y condenas de todos los casos de asesinatos relacionados con el género.**

[La Suprema Corte de Justicia de la Nación \(SCJN\), ha avanzado en la construcción de una jurisprudencia que guíe la labor no sólo jurisdiccional sino de procuración de justicia en el tipo de](#)

---

<sup>6</sup> ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2018. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5512216&fecha=06/02/2018](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512216&fecha=06/02/2018)

<sup>7</sup> Las mujeres beneficiadas en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, es la suma desde 2014 al 30 de septiembre de 2018. Dato preliminar.

<sup>8</sup> Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres “BANAVIM” de la Secretaría de Gobernación. Disponible en <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/Segob-Banavim.pdf>.

Feminicidio. Analizando normas que lo regulan, o bien, casos concretos en lo que, en suma, ha establecido la relevancia de juzgar con perspectiva de género.

Así, la SCJN ha verificado la constitucionalidad de diversas normas locales, determinando, por ejemplo, que el establecimiento en ley secundaria de una agravante del delito de homicidio cuando la víctima sea de sexo femenino, si bien garantiza el efectivo cumplimiento del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, en cumplimiento a los artículos 1° y 4° de la Constitución Federal, la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, resulta inconstitucional en tanto su ámbito no se reduce a la acción o conducta basada en género que causa la muerte a una mujer, sino que comprende toda privación de la vida a una persona del sexo femenino.

Asimismo, sobre el tipo penal de feminicidio, la SCJN ha establecido que éste no contiene un trato diferenciado discriminatorio entre el varón y la mujer, ya que equilibra los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y cumple con el requisito de proporcionalidad al generar la misma situación jurídica para todas las mujeres que se ubiquen en dichas hipótesis.<sup>9</sup>

También, ha determinado la constitucionalidad de la norma local que tipifica el delito de feminicidio teniendo en cuenta el vínculo entre víctima y sujeto activo (relación de parentesco o por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho, y que con motivo de esa convivencia se produjo el daño), en virtud de que, tal regulación otorga la protección más amplia a la mujer que se encuentra ligada sentimentalmente a su agresor y, por ende, en una situación de mayor desventaja<sup>10</sup>.

Se han realizado esfuerzos significativos para fijar criterios para la investigación de los delitos de feminicidio, así como para la administración de justicia y el tratamiento a las víctimas.

Por ejemplo, derivado del caso de *Mariana Lima Buendía*, la Primera Sala resolvió que las autoridades encargadas de la investigación de muertes violentas de mujeres tienen obligación de realizar las diligencias correspondientes con base en una perspectiva de género.

En este sentido, se deben preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual y hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia. Además, las investigaciones policiales y ministeriales por presuntos feminicidios deben analizar la conexión que existe entre la violencia contra la mujer y la violación de otros derechos humanos, así como plantear posibles hipótesis del caso basadas en los hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación o las razones de género como los posibles móviles que explican dichas muertes.

---

<sup>9</sup> Amparo directo en revisión 652/2015, Primera Sala de la SCJN.

<sup>10</sup> Amparo directo en revisión 1545/2017, Primera Sala de la SCJN.

Por lo que hace al ámbito de acceso a la justicia, cabe destacar que, en los casos de feminicidio, el 88% de las sentencias han sido condenatorias, y en lo que corresponde al Poder Judicial Federal a partir de la publicación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, ha aumentado notablemente la emisión de sentencias que incorporan este método de análisis.

Fuente: Elaboración por la SCJN

